

4363 *ORDEN de 9 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 651/1987, interpuesto por don Juan José Fernández Baeza.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 31 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 651/1987, interpuesto por don Juan José Fernández Baeza, sobre inclusión en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan José Fernández Baeza contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 10 de julio de 1985, por la que se eleva a definitiva la relación de funcionarios de carrera en la Escala a extinguir de Guardas Rurales en la que no figura el recurrente; debemos declarar y declaramos tal Resolución conforme con el ordenamiento jurídico; no se hace expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

4364 *ORDEN de 9 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 645/1987, interpuesto por don Nicasio Emerenciano Reyes Velasco.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de junio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 645/1987, interpuesto por don Nicasio Emerenciano Reyes Velasco, sobre integración en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicasio Emerenciano Reyes Velasco contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 19 de septiembre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 10 de julio de 1985, que elevó a definitiva la relación circunstanciada de funcionarios no recurrentes en la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en autos 510.097, que habían sido clasificados como Guardas Rurales; debemos declarar y declaramos que las Resoluciones recurridas son conformes a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

4365 *ORDEN de 9 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.565/1987, interpuesto por don Pedro Castro Zafra.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 8 de junio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.565/1987, interpuesto por don Pedro Castro Zafra, sobre integración en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Castro Zafra contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de junio de 1986, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 10 de julio de 1985, que elevó a definitiva la relación circunstanciada de funcionarios no recurrentes en la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en autos 510.097, que han sido clasificados como Guardas Rurales; debemos declarar y declaramos que las Resoluciones recurridas son conformes a derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

4366 *ORDEN de 9 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.893, interpuesto por la Entidad «Antonio Villaplana Rubio».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de julio de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.893, interpuesto por «Antonio Villaplana Rubio», sobre imposición de sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad «Antonio Villaplana Rubio», contra la Resolución de 1 de octubre de 1987 de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada por la Orden de 30 de mayo de 1988 del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar las citadas Resoluciones recurridas por su conformidad a Derecho.

Sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 9 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4367 *ORDEN de 9 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Valencia), en el recurso contencioso-administrativo número 1.323/1988, interpuesto por Cooperativa Agraria Provincial «Uteco» de Castellón.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Valencia), con fecha 15 de octubre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.323/1988, interpuesto por Cooperativa Agraria Provincial «Uteco» de Castellón, sobre sanción pecuniaria por venta de productos con registro caducado, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: I. Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad Cooperativa Agraria Provincial «Uteco» de Castellón, contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria, de fecha 14 de octubre de 1987, confirmada en alzada por la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 7 de junio de 1988, por las que se confirma la sanción de 50.000 pesetas, recaída en expediente sancionador número 18-CS-85/87-P, por venta de productos con número de registro caducado.

II. No procede hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4368 *ORDEN de 9 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.581, interpuesto por «Viuda de Alberto Puyol, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 24 de septiembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.581, interpuesto por «Viuda de Alberto Puyol, Sociedad Anónima», sobre sanción pecuniaria por infracción en materia